Rev. investig. cient. Erga omnes 2023; 2: 13-18
DOI: https://doi.org/10.54943/rceo.v1i1.136

ARTÍCULO ORIGINAL

Incumplimiento del pago de reparación civil por delitos cometidos en los funcionarios públicos sentenciados del Distrito Judicial de Huancavelica

Non-compliance with the payment of civil damages for crimes committed by the sentenced public officials of the Huancavelica Judicial District

Carmen Dávila Martinez[1]

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

Recibido: 28 de Noviembre del 2022 / **Aceptado:** 06 de Enero del 2023

RESUMEN

El propósito de este trabajo consistió en determinar el motivo de incumplimiento del pago de reparación civil por los sentenciados en el primero y segundo juzgado Penal de Huancavelica durante el año 2015. Para lograr el objetivo, se aplicó el método descriptivo y explicativo. La contratación de la hipótesis se hizo mediante el empleado la prueba de proporciones de la distribución normal y para la hipótesis general, la prueba de Chi cuadrado, en ambos casos con un nivel de significación de 5 %, nivel de confianza 95 % y un margen de error 5%. Se realizó la confrontación de las hipótesis específicas, así como también la hipótesis general, donde se rechazaron las hipótesis nulas y, en consecuencia, se dio una aceptación a las hipótesis alternativas que son: (H1)(Ha): La ejecución del pago de reparación civil es a lo más en un 30%; (H2) (Ha): el juez no adoptó mayoritariamente un adecuado criterio subjetivo en cuanto al tipo de delito en la que se fijó, en la determinación del plazo razonable de pago y la imposición de ejecución de pago; en la aplicación de la reserva del fallo condenatorio; (Ha): Existe por lo menos un 80% de la inejecución del pago de reparaciones civiles; por lo tanto, viene a ser una inadecuada por el Primer Juzgado Penal de Huancavelica durante el año 2015. La aplicabilidad adecuada e inadecuada de las reparaciones civiles en el Primer Juzgado Penal se ha obtenido que más que ante la primera secretaria en un 66% y por ante la segunda secretaria del juzgado se encontró sin ejecución alguna en un 71%. Se concluye, entonces, que existe una inadecuada aplicación de las reparaciones civiles en el Primer Juzgado Penal de Huancavelica durante el año 2015.

Palabras clave: Reparación civil, resarcimiento del daño, delito, condena, pena, víctima, sentenciado

ABSTRACT

The purpose of this study was to determine the reason for non-compliance with the payment of civil reparations by those sentenced in the first and second Penal Court of Huancavelica during the year 2015. To achieve this objective, the descriptive and explanatory method was applied. The hypothesis testing was done using the proportions test of the normal distribution and for the general hypothesis, the Chi-square test, in both cases with a significance level of 5%, confidence level of 95%, and a margin of error of 5%. The confrontation of specific hypotheses was carried out, as well as the general hypothesis, where null

[1] Egresado de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.

hypotheses were rejected, and consequently, alternative hypotheses were accepted, which are: (H1)(Ha): The execution of the payment of civil reparations is at most 30%; (H2) (Ha): the judge did not predominantly adopt an appropriate subjective criterion regarding the type of crime in which it was set, in determining the reasonable payment period, and the imposition of payment execution; in the application of the reservation of the condemnatory ruling; (Ha): There is at least an 80% non-compliance with the payment of civil reparations; therefore, it becomes inadequate by the First Penal Court of Huancavelica during the year 2015. The appropriate and inadequate applicability of civil reparations in the First Penal Court has been obtained that more than before the first secretary in 66% and before the second secretary of the court, it was found without any execution in 71%. It is concluded, therefore, that there is an inadequate application of civil reparations in the First Penal Court of Huancavelica during the year 2015.

.**Keywords**: Civil reparation, compensation for damage, crime, conviction, penalty, victim, sentenced.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, la cuestión de la Reparación Civil es uno de los problemas que genera un descontento total por parte de las víctimas de los delitos. Hasta ahora, nuestros legisladores no han logrado adecuar una ley correcta al respecto, ya que el propio sistema jurídico peruano permite esta situación. Por ejemplo, la Constitución Política del Estado señala que "no hay prisión por deuda". Aprovechando esta coyuntura, actualmente, los procesados, a pesar de tener posibilidades económicas, no cumplen con el pago por concepto de reparación civil, ya que los montos establecidos por los jueces penales son a menudo excesivos. Además, el propio Código Penal Peruano permite la ineficacia del pago de reparación civil, y como resultado, los jueces concluyen en sus sentencias judiciales afirmando que el pago de la reparación civil "se realizará siempre y cuando el condenado tenga las posibilidades económicas".

En otro sentido, la reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible está relacionada con la necesidad de reparar y resarcir los daños causados de manera antijurídica, y no con ejercer una comunicación disuasiva hacia los miembros de la comunidad ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, especialmente si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que participaron en la infracción.

No obstante, nuestros congresistas forman parte de uno de los Poderes del Estado, específicamente el Poder Legislativo, encargado de elaborar las normas y leyes. Por otro lado, el Poder Judicial, también parte del Estado, tiene la función de ejecutar las leyes y normas establecidas por el Congreso de la República. Entre sus responsabilidades se encuentra la de sancionar a los infractores de las leyes penales y determinar las reparaciones civiles a favor de los agraviados, con el objetivo de que los autores del delito compensen y reparen el daño ocasionado a la víctima.

Según los resultados obtenidos de la investigación, se tiene una clara idea de que la falta de ejecución de la reparación civil no es responsabilidad exclusiva del Ministerio Público ni del Poder Judicial. No obstante, hasta la fecha, la percepción generalizada en la población peruana es que la corrupción arraigada en el Poder Judicial es la responsable de la falta de ejecución de las reparaciones civiles establecidas por los jueces penales. Esta percepción contribuye a generar una desconfianza total en la Administración de Justicia.

Por otro lado, en la interpretación literal, teleológica, judicial o auténtica de las reparaciones civiles, estas se inclinan hacia el ámbito "privado". En ese sentido, si se considera así, la encargada de su ejecución debería ser el Derecho Civil y no el Derecho Penal. En otras palabras, los magistrados de los juzgados penales han interpretado erróneamente la reparación civil como una "deuda", y por ende, no se puede ejecutar de manera coercitiva.

La separación entre reparación y el Derecho penal siempre fue en perjuicio de la víctima, ya que, si esta buscaba, en alguna medida, compensación por haber sido objeto de una conducta antijurídica, se encontraba con un proceso largo y tedioso que solo buscaba la punición antes que la restitución de los hechos al estado de paz jurídica anterior a tal conducta

punible. Durante mucho tiempo, la presencia de la víctima en la dinámica del proceso penal comenzaba y concluía, materialmente, con la comunicación de la noticia Criminis. Por lo tanto, con nuestra investigación pretendemos llegar a los oídos de los Congresistas de la República a fin de que modifiquen la Constitución Política del Estado en el extremo que impide el pago de reparación civil, así como la modificación del Código Penal, para que la ejecución bajo pena se realice dentro del proceso penal. Por estas consideraciones, se realiza el presente Artículo Científico cuyo título es: Incumplimiento del pago de Reparación Civil por Delitos cometidos en los funcionarios Públicos Sentenciados del Distrito Judicial de Huancavelica – 2015.

METODOLOGÍA

La metodología de la investigación se denomina el conjunto de procedimientos y técnicas que se aplican de manera ordenada y sistemática en la realización de un estudio. En un proceso de investigación, la metodología es una de las etapas en que se divide la realización de un trabajo. En ella, el investigador o los investigadores deciden el conjunto de técnicas y métodos que emplearán para llevar a cabo las tareas vinculadas a la investigación. En el presente caso, aplicamos la metodología como forma de encaminar la investigación; es así que debe ser bajo la aplicación del método descriptivo y explicativo, ya que estos métodos precisamente deben describir y explicar el problema de ensayo jurídico.

Describir implica caracterizar algo, y para hacerlo correctamente, generalmente se recurre a medir una o varias de sus características. "Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis". Un estudio descriptivo, al igual que los demás tipos de investigación, inicia determinando el objeto de estudio (organización de las empresas, clima laboral, satisfacción de clientes, productividad, preferencias, etc.). Luego establece instrumentos para medir adecuadamente el nivel de ese objeto de estudio; supone una adecuada familiarización con el objeto de estudio para saber qué y cómo se va a medir lo que nos interesa.

Se utilizaron las siguientes técnicas: ficha bibliográfica, registro documental, análisis del código penal, la encuesta y la entrevista; de estos últimos, el instrumento fue el cuestionario y la guía de entrevista.

RESULTADOS

Los resultados de la investigación se organizaron de la siguiente manera, en base de 200 expedientes como universo, y como muestra se tomó 120 expedientes.

Tabla 1

Se aprecia de la primera y segunda secretaría del Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, en donde hemos encontrado un total de 200 expedientes dictados por el Juez, tanto las Sentencias Condenatorias y Reserva de Fallo Condenatorio, de los cuales solo hemos tomado como muestra 60 expedientes de cada secretaría para ser un total de 120 expedientes de ambas características.

Año 2015	2do JUZGADO PENAL		TOTAL
Frecuencia	1era Secretaría	2da Secretaria	
Sentencia condenatoria	30	30	60
Reserva de fallo condenatoria	30	30	60
TOTAL	60	60	120

La investigación buscó verificar el porcentaje de incumplimiento del pago de reparación civil por parte de los funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Huancavelica en el año 2015, específicamente en la primera secretaría del segundo Juzgado Penal de Huancavelica.

Tabla 2

Muestra 60 expedientes

UNIDAD DE MUESTRA	SI PAGO	NO PAGO
➢ 15 Expedientes con sentencias condenatorias por el delito de robo.	2 expedientes	13 expedientes
➢ 15 Expedientes con sentencias condenatorias en los delitos de violación sexual.	1 expediente	14 expedientes
➢ 15 Expedientes con sentencias condenatorias en el delito de homicidio.	3 expedientes	12 expedientes
➢ 15 Expedientes con reserva de fallo condenatorio.	4 expedientes	11 expedientes
TOTAL	10 expedientes	50 expedientes
PORCENTAJE	13 %	66 %

Figura 1

Despacho de la Primera Secretaría del Segundo Juzgado Penal

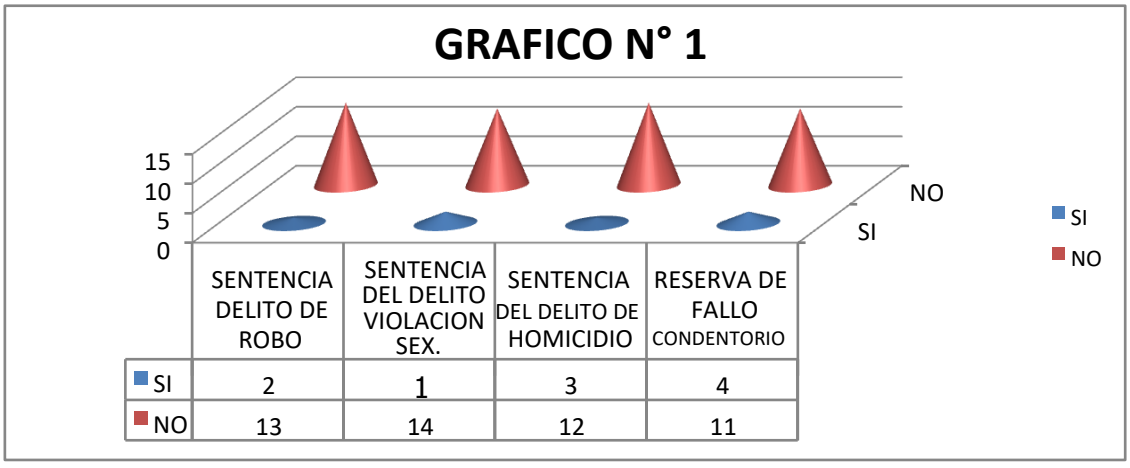

En el despacho de la Primera Secretaria del Segundo Juzgado Penal, después de analizar los 60 expedientes como muestra, para cada caso se distribuyeron en cantidades de 15 expedientes cada uno, con los siguientes resultados: en el delito de robo, solo pagaron en 2 expedientes y

no pagaron en 13 expedientes; de manera similar, en el delito de violación sexual, de los 15 expedientes, solo pagó un sentenciado y no pagaron 14; asimismo, en el delito de homicidio, solo pagaron 3 sentenciados y no pagaron 12; finalmente, en Reserva de Fallo Condenatorio, solo pagaron 4 sentenciados y no pagaron 11 sentenciados; el resultado fue que el 13% pagó y el 66% no cumplió con el pago.

Tabla 3

Determinar ¿Cuál es el porcentaje (%) de incumplimiento del pago de reparación civil por los delitos cometidos en los Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Huancavelica-2015? -En la segunda secretaría del Segundo Juzgado Penal de Huancavelica. Muestra 60 expedientes.

UNIDAD DE MUESTRA	SÍ PAGÓ	NO PAGÓ
➢ 15 Expedientes con sentencia condenatoria en el delito de robo.	1 expediente	14 expedientes
➢ 15 Expedientes con sentencia condenatoria en el delito de violación sexual.	2 expedientes	13 expedientes
➢ 15 Expedientes con sentencia condenatoria en el delito de homicidio.	1 expediente	14 expedientes
➢ 15 Expedientes con reserva de fallo condenatorio.	2 expedientes	13 expedientes
TOTAL	6 expedientes	54 expedientes
PORCENTAJE	8%	71%

Figura 2

En la segunda secretaría del Segundo Juzgado Penal de Huancavelica

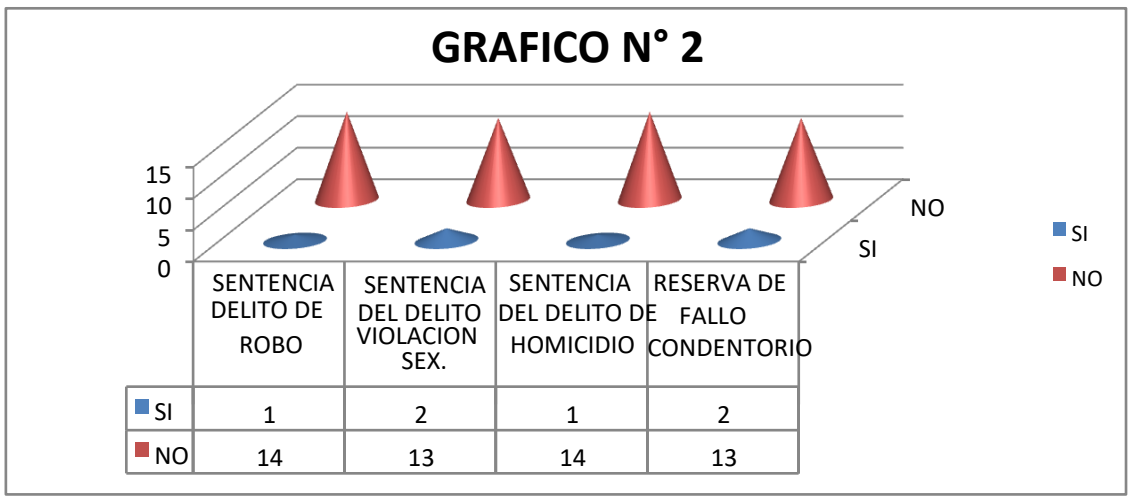

Este resultado corresponde solo a la segunda secretaría del Segundo Juzgado Penal, donde se seleccionaron 60 expedientes como muestra. Para cada caso, se distribuyeron en cantidades de 15 expedientes cada uno, con los siguientes resultados: sobre el delito de robo, solo pagó en 1 expediente y no pagó en 14 expedientes; de manera similar, en el delito de violación sexual, pagaron 2 sentenciados y no pagaron 13; en el delito de homicidio, solo pagó 1 y no pagaron 14. En total, 6 sentenciados pagaron, mientras que 54 no pagaron por concepto de reparación civil. Estos resultados reflejan que el 8% ha pagado y el 71% no ha pagado por concepto de reparación civil.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Se concluye, después de una comprobación científica, que la reparación civil no es pagada por los sentenciados en el Primer Juzgado Penal de Huancavelica, como se puede verificar en los cuadros 2 y 3. Se desprende de los resultados que, en la Primera Secretaría, solo pagó un 13%, mientras que un 66% no pagaron. En la Segunda Secretaría, solo pagaron un 8%, y un 71% no pagaron por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.

Asimismo, se concluye que la responsabilidad recae tanto en los magistrados del Poder Judicial como en nuestro Sistema Jurídico Peruano, ya que la Constitución Política del Estado no permite el cumplimiento del pago de reparación civil a favor de las víctimas del delito. Esto se debe a que considera que "Por la Deuda No Hay Prisión".

De igual manera, se concluye que, dentro de nuestro Sistema Jurídico Peruano, el Derecho Penal, como sistema garantista, no contribuye al pago de las reparaciones civiles a favor de los agraviados. Esto se debe a que, al amparar más al delincuente que a la víctima, no favorece la ejecución efectiva de dichos pagos.

REFERENCIAS

Carnelutti, F. (1944). *Derecho procesal civil y penal*. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, Argentina.

Carrión, L. J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil.* Editora Jurídica Grijley, Lima, Perú-

Couture, E. J. (2014). *Vocabulario jurídico (3ra ed.), ampliada y actualizada* por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B de F.

Figueroa Gutarra, E. (2008). *Comentarios sobre sentencias judiciales de las Cortes* Supremas.